

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 343/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : Según distribución

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN N° DFZ-2017-3731-IX-RCA-IA

FECHA : 06 de julio de 2022

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el informe de fiscalización ambiental (“IFA”) DFZ-2017-3731-IX-RCA-IA, derivado a este Departamento con fecha 12 de enero de 2018, relativo al cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N°51/2009, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”; vinculada a la unidad fiscalizable denominada “Vertedero Temuco” (“la UF”), ubicada en Km 11.5 ruta S-20, camino Temuco-Cholchol, comuna de Temuco, región de La Araucanía, del titular I. Municipalidad de Temuco (“el titular”, “la Municipalidad”), Rol Único Tributario N° 69.190.700-7; se informa la publicación del señalado informe, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) realizó una actividad de inspección ambiental programada, de acuerdo con Resolución Exenta N°1210/2016 que fija “Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017”. Dicha actividad se desarrolló con fecha 20 de julio y 06 de septiembre de de 2017.

Las principales materias ambientales de la fiscalización incluyeron afectación a la calidad de aguas, cerco perimetral del relleno, control de ingreso, control de vectores, estado de ejecución del proyecto de cierre, limpieza de la superficie del relleno y áreas adyacentes, manejo de biogás, manejo de aguas lluvias y manejo de lixiviados.

En el informe individualizado en el párrafo anterior, de la inspección ambiental realizada por la SMA, se constataron los siguientes hechos, que fueron relevados como hallazgos en el IFA: (i) El titular no acredita la realización de los monitoreos semestrales comprometidos de aguas superficiales y subterráneas (considerando 3.3.3., literales b, c y d de RCA N°51/2009); (ii) Se constató en el vertedero algunos sectores aún con basura expuesta en la superficie, tanto en el interior del relleno como también en el exterior del mismo (considerando 3.2.2., 3.3.1., y 3.3.3., de RCA N°51/2009); (iii) El titular, a la fecha de emisión del IFA (29 de diciembre de 2017) no acredita la realización, para el año 2017, del monitoreo anual correspondiente para el biogás que se genera y



libera en la UF (considerando 3.3.3., literal f) ; y (iv) Se constata el afloramiento de lixiviados en la superficie en el sector sureste del vertedero, lo cual genera apozamiento y escurrimiento de estos líquidos hacia el exterior del vertedero (fuera del cerco perimetral) en dirección al estero Cuzaco. Por otra parte, se evidencia en terreno que el sistema de bombeo y de recirculación de los lixiviados no se encuentra en funcionamiento, sin evidenciarse recirculación en ambos sistemas (considerando 3.3.1, y 3.4 de RCA N°51/2009).

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020, se realizó por parte de la SMA una nueva inspección ambiental en el Vertedero, en que si bien los fiscalizadores no pudieron ingresar al interior de la UF, debido a que no había personal en el recinto, y el portón de acceso se encontraba cerrado, se realizó un recorrido en vehículo por el exterior del recinto, efectuándose actividades de inspección ocular, captura fotográfica y registro de coordenadas; sin levantamiento de hallazgos, constatándose lo siguiente: “[...] se observa la superficie del área utilizada antiguamente para la disposición final de residuos domiciliarios, la cual se encuentra con sellado final, con forma de meseta y laderas de pendientes moderadas y homogéneas. Se constata de lo observado a distancia, la cobertura final con tierra y pasto en las superficies observadas, además de la instalación de numeras [sic] chimeneas de biogás. Se observa durante el recorrido la instalación del cerco perimetral de panderetas de vibrados en buen estado y en la totalidad del recinto.”.

A efectos de obtener información actualizada de los hallazgos identificados en el IFA, y considerando que se realizó una inspección ambiental por la SMA con fecha 31 de enero de 2020, mediante Resolución Exenta D.S.C., N°1504, de fecha 21 de agosto de 2020, se realizó un requerimiento de información por parte de la en ese entonces, División de Sanción y Cumplimiento -actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (“DSC”)-.

Específicamente, en resuelvo I de dicha Resolución, se solicitó entregar información sobre las siguientes exigencias: i. Estado de ejecución del proyecto RCA N°51/2009, con especial indicación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el considerando 3.3.3, correspondientes a la Etapa III, sobre actividades de monitoreo y control post-cierre, de manera de acreditar su cumplimiento; y ii. Cumplimiento del considerando 3.3.1, sobre las condiciones y medidas de captación y control de lixiviados, y 3.4, sobre generación de efluentes líquidos, de la RCA N°51/2009, de manera de acreditar el correcto funcionamiento del sistema de captación y recirculación de lixiviados, en particular respecto de la operatividad del sistema de bombeo asociado.

Posteriormente, con fecha 08 de septiembre de 2020, el titular dio respuesta al requerimiento de información, mediante Oficio Ordinario N°1642, adjuntando antecedentes y documentos anexos.

A continuación, se hará un análisis de los hallazgos del IFA, de los antecedentes entregados por el titular en respuesta a requerimiento de información, y lo constatado en inspección ambiental de fecha 31 de enero de 2020.

- i. **El titular no acredita la realización de los monitoreos semestrales comprometidos de aguas superficiales y subterráneas**



Sobre este hallazgo, la RCA N°51/2009, considerando 3.3.3., establece una serie de monitoreos post-cierre, entre los que se incluyen de aguas subterráneas y aguas superficiales (literales b), c) y d):

i) Aguas subterráneas: “[...] b. Detalles del Plan de Monitoreo Aguas Subterráneas. Como una forma de controlar y prevenir posible contaminación de lixiviados en aguas subterráneas se medirán en los pozos de control los siguientes parámetros [...].

La frecuencia inicial será cada seis meses durante 20 años. Dependiendo de los resultados la COREMA, previa consulta a los servicios técnicos que estime pertinente, podrá autorizar ajustar la frecuencia de monitoreo. Los resultados deberán ser enviados directamente a la Seremi de salud, superintendencia de servicios sanitarios oficina Temuco y estar siempre disponibles en el vertedero para los fiscalizadores. En caso que con estos tres pozos no se logre detectar con precisión la dirección de flujo, se construirán pozos de monitoreo adicionales en las posiciones que se estime adecuadas, dados los resultados de los pozos iniciales [...].”.

ii) Aguas superficiales: “[...] c. Detalles del Plan de Monitoreo Aguas Superficiales

[...]La frecuencia inicial será cada seis meses durante 20 años. Dependiendo de los resultados la COREMA, previa consulta a los servicios técnicos que estime pertinente, podrá autorizar ajustar la frecuencia de monitoreo. Los resultados deberán ser enviados directamente a la Seremi de salud, superintendencia de servicios sanitarios oficina Temuco y estar siempre disponibles en el vertedero para los fiscalizadores. Los puntos de muestreo serán aguas arriba y aguas debajo de la descarga de aguas lluvias.

d. Respecto a la calidad de uso de la NCh 1333

Se establece que el titular caracterizará el estero Cuzaco en atención a los parámetros de las tablas de uso de riego y tabla de bebida animal.

El monitoreo deberá ser aguas abajo de la descarga de aguas lluvias.

La frecuencia deberá ser en época de estiaje y una vez al año. Dependiendo de los resultados la COREMA, previa consulta a los servicios técnicos que estime pertinente, podrá autorizar ajustar la frecuencia de monitoreo.

Los resultados deberán ser enviados directamente a la Seremi de salud, superintendencia de servicios sanitarios oficina Temuco y estar siempre disponibles en el vertedero para los fiscalizadores”.

Al respecto, en el acta de fiscalización de 20 de julio de 2017, se solicitó al titular presentar los informes de monitoreo de aguas subterráneas y superficiales, realizados durante el año 2017, e informar cronograma de los próximos monitoreos 2017 y 2018. Sin embargo, en carta de titular de fecha 28 de julio de 2017, informa que no ha realizado los monitoreos, señalando que durante el segundo semestre de 2017 comenzaría a informar esos monitoreos, puesto que contarían con los servicios respectivos licitados y adjudicados. Al 31 de diciembre de 2017, el titular no había cargado ningún informe de monitoreo en el Sistema de Seguimiento Ambiental (“SSA”) de la SMA, de acuerdo a lo exigido por la RCA N°51/2009.

Por su parte, de los antecedentes entregados por la Municipalidad en respuesta a requerimiento de información DSC, se adjunta copia de los certificados que entrega el SSA y que dan cuenta de la carga de los **informes de monitoreo de aguas subterráneas**, asociados al segundo semestre de 2017, primer y segundo



semestre 2018; y los certificados de laboratorio del segundo semestre del año 2019 (se constata que estos también están cargados en el SSA). Respecto de los monitoreos del primer semestre de 2019, los certificados remitidos (también cargados en el SSA) si bien señalan que la muestra correspondería a aguas superficiales, se estima que, dada la nomenclatura del punto de monitoreo, existiría un error del certificado y que efectivamente corresponden a las muestras de aguas subterráneas asociadas a los pozos de monitoreo. Se señala que debido a la Pandemia COVID-19, no se pudo realizar el monitoreo del primer semestre, programándose 2 monitoreos en el segundo semestre del 2020.

Se revisó el último monitoreo asociado al segundo semestre de 2019, se da cuenta del monitoreo de todos los parámetros, salvo oxígeno disuelto. En definitiva, se dio cumplimiento a los monitoreos comprometidos en considerando 3.3.3., literal b) de la RCA N°51/2009.

Por otro lado, respecto a los **monitoreos de aguas superficiales**, se adjunta copia de los certificados que entrega el SSA y que dan cuenta de la carga de los informes de monitoreo asociados al segundo semestre de 2017, primer y segundo semestre 2018; y los certificados de laboratorio del primer y segundo semestre del año 2019 (se constata que estos también están cargados en el SSA). Se señala que debido a la Pandemia COVID-19, no se pudo realizar el monitoreo del primer semestre, programándose 2 monitoreos en el segundo semestre del 2020.

De la revisión del último monitoreo asociado al segundo semestre de 2019, se da cuenta del monitoreo de todos los parámetros. En definitiva, se dio cumplimiento a los monitoreos comprometidos en considerando 3.3.3., literal c) de la RCA N°51/2009.

Finalmente, respecto a los **monitoreos de aguas superficiales en Estero Cuzaco**, en relación con los parámetros de las tablas de uso de riego y tabla de bebida animal de la NCh N° 1.333 (considerando 3.3.3., literal d) RCA N°51/2009), no se presenta información por parte del titular. Por otro lado, al revisar el SSA, tampoco hay información.

En definitiva, de la revisión de la información analizada, es posible concluir, por un lado, que los hallazgos constatados en inspección ambiental de fecha 20 de julio de 2017, señalados en el IFA N°DFZ-2017-3731-IX-RCA-IA, se encontrarían en su mayoría subsanados, pudiendo acreditar la realización de los monitoreos de aguas subterráneas y superficiales, y cumpliendo con la carga de los informes de resultados de dichos monitoreos en el SSA. Por otro lado, si bien el monitoreo comprometido en considerando 3.3.3., literal d), no fue acreditado, se considera que es un hallazgo menor, teniendo en cuenta que existe un compromiso de monitoreo de aguas superficiales que se realiza en el mismo punto aguas abajo, y que además tiene una frecuencia mayor (semestral versus anual). De todas formas, es un incumplimiento que debiera ser subsanado a futuro.

- ii. **Se constató en el vertedero algunos sectores aún con basura expuesta en la superficie, tanto en el interior del relleno como también en el exterior del mismo.**



Respecto a esta materia, la RCA N° 51/2009, el considerando 3.3.1, Etapa I: Cierre del Vertedero, señala lo siguiente: *“Intervención del sector sin disposición de residuos [...]”*

- Limpieza del área de emplazamiento del proyecto y zonas aledañas. Con la finalidad de sanear la condición ambiental del Vertedero se contempla una limpieza del área sin disposición de RSD, y además una limpieza de las zonas aledañas considerando el Estero Cuzaco [...].”

Por su parte, el Considerando 3.3.3. Etapa III: Monitoreo y Control post-cierre, establece: *“Para dar cumplimiento el D.S 189/2005 y a las condiciones de recirculación de lixiviados en un 100% el proyecto considera realizar un monitoreo y control post cierre del Vertedero asociado a las siguientes actividades:*

- La mantención de la integridad de la cobertura final está relacionada con el monitoreo de los asentamientos de la superficie del vertedero y contempla una inspección visual periódica considerando las alturas, pendientes y la eventual formación de grietas.

- Al término de los trabajos de cierre se hará un levantamiento topográfico completo, el cual se repetirá cada año hasta el quinto año, momento en el cual se evaluará la continuidad de esta tarea, el objetivo de esto es evaluar el grado de asentamiento que manifieste el vertedero cada año. - Se realizarán inspecciones visuales con frecuencia mensual durante el primer año y a partir del segundo año en forma trimestral con el fin de evaluar la erosión y la efectividad del sistema de escorrentía, estas tareas serán responsabilidad de la municipalidad la que deberá adoptar las medidas correctivas. Se llevará registro en actas y se acompañarán con fotografía.

- La municipalidad será responsable de corregir las deformaciones del terreno que se puedan dar. Los asentamientos y grietas serán rellenadas y nivelados de acuerdo a la pendiente general prevista.

- Las grietas deben ser excavadas manualmente hasta una cierta profundidad de manera de cerrar la fisura completamente rellenando con material arcilloso y compactado con pisón manual.

- En la parte superior se completará el relleno con tierra vegetal de manera de permitir el establecimiento permanente de especies herbáceas adoptándose las medidas de riego necesarias para su perduración.

- Se inspeccionarán, limpiarán y repararán los canales de aguas lluvias durante todos los meses durante los 20 años.”

Finalmente, el Considerando 3.2.2. Análisis de los riesgos ambientales identificados, señala: *“A continuación, se describen los principales riesgos ambientales en la zona de emplazamiento del proyecto:*

b. Asentamiento de residuos

Al analizar el terreno se puede observar que los mayores asentamientos ya se han producido, sin embargo, el plan de cierre considera una homogenización de los sectores con hundimientos, con la finalidad de homogenizar la superficie del terreno.”.

En las inspecciones ambientales de fecha 20 de julio y 6 de septiembre de 2017, se constató en el vertedero algunos sectores con basura expuesta en la superficie, tanto al interior del relleno como en el exterior del mismo.



Por otro lado, respecto a antecedentes entregados por el titular a raíz de requerimiento de información DSC sobre esta materia, se adjunta copia de los certificados de entrega al SSA y que dan cuenta de la carga de los informes topográficos asociados a los años 2017, 2018 y 2019.

Además, se adjuntó informe de inspección anual, cargado al SSA, de diciembre de 2019, dando cuenta de realización de levantamiento topográfico anual, cuyos resultados indican que los niveles estaban completamente normales, y sólo se observó una variación levemente menor a la esperada (10% sería el valor esperado).

De la revisión de dicho informe, se dio cuenta que el levantamiento se llevó a cabo, usando un vuelo con Drone Phantom 4 Pro, levantamiento de vértices con Estación Total Trimble GPS RTK, realizando el vuelo a 100 mts., de altura y generando curvas de nivel cada 50 cm. Además, los resultados obtenidos se compararon con los levantamientos anteriores efectuados en los años 2017 y 2018, de tal forma de evaluar el asentamiento del terreno generado principalmente por degradación de los residuos dispuestos. A partir del levantamiento realizado, se concluye que, mediante la comparación de los resultados generados entre los años 2017, 2018 y 2019 de los perfiles generados y la cubicación efectuada, el área de depósito de residuos del ex-vertedero de Boyeco presentaba procesos de asentamiento y modificación del terreno, generados principalmente por la degradación de los residuos depositados, pudiendo observarse un porcentaje de asentamiento total correspondiente a un 9.14%.

En relación con las actividades de mantención en razón de los resultados de las inspecciones, se verifica en los informes de inspección anual cargados en el SSA, dando cuenta, a diciembre de 2019, que no fue necesario realizar reparaciones de grietas, el correcto estado de la cobertura vegetal y los canales se encontraban limpios y despejados. Por otro lado, en el informe adjunto a respuesta al requerimiento de información, se presentaron fotografías que dan cuenta de las labores de mantención de la cobertura vegetal y limpieza de los canales.

Finalmente, de acuerdo con acta de inspección ambiental de la SMA, de fecha 31 de enero de 2020, se pudo constatar que la superficie utilizada para recepción de residuos se encontraba con sellado final, con forma de meseta y laderas de pendientes moderadas y homogéneas; por su parte, la cobertura final estaba con tierra y pasto en las superficies observadas. No se constató basura expuesta.

En definitiva, es posible concluir que se cumplió con los monitoreos comprometidos de levantamiento topográfico y de actividades de mantención a través de inspecciones anuales, dando cuenta de la integridad de la cobertura final, con niveles normales y porcentaje de asentamiento esperado de la superficie del vertedero. A su vez, de inspección realizada en 2020, se concluye que el hallazgo habría sido subsanado, tratándose de un hecho puntual y esporádico.

iii. **El titular para el año 2017 no acredita la realización del monitoreo anual correspondiente al biogás que se genera y libera en el vertedero Boyeco.**



Respecto a este hallazgo, el Considerando 3.3.3, literal f), de RCA N° 51/2009, señala lo siguiente:

“f. Biogás

En atención a garantizar los antecedentes presentados en la DIA y sus Adendas, el titular deberá caracterizar el biogás generado a fin de acreditar su volumen e inflamabilidad.

Este monitoreo será una vez al año (mes de diciembre).

Los resultados deberán ser enviados directamente a la Seremi de salud, superintendencia de servicios sanitarios oficina Temuco y estar siempre disponibles en el vertedero para los fiscalizadores”.

Al respecto, el IFA concluye que el titular, para el año 2017 no acredita la realización del monitoreo anual correspondiente al biogás que se genera y libera en el vertedero Boyeco.

Por su parte, en respuesta a Requerimiento de información DSC, el titular adjunta copia de los certificados que entrega el SSA y que dan cuenta de la carga de los informes de monitoreo asociados a los años 2017, 2018 y 2019 (se constata que estos también están cargados en el SSA). Se revisa el informe asociado al año 2019, en el que se da cuenta que se efectuó el monitoreo de gases CH₄, H₂S, O₂, CO₂ y CO, además del LEL; y volumen del biogás generado, en cada una de las chimeneas del vertedero, con equipo portátiles.

En el informe de inspección anual cargado en el sistema de seguimiento ambiental de diciembre 2019, también se da cuenta de la realización del mismo, el que se realizó en el mes de noviembre, así como el monitoreo mensual realizado en las chimeneas.

En conclusión, el titular dio dando cumplimiento a los monitoreos comprometidos en esta materia, incluyendo el solicitado en inspección ambiental correspondiente al del año 2017; así como de los años 2018 y 2019.

- iv. **Se constata el afloramiento de lixiviados en la superficie en el sector sureste del vertedero, el cual genera apozamiento y escurrimiento de estos líquidos hacia el exterior del vertedero (fuera del cerco perimetral) en dirección al estero Cuzaco.**

Por otra parte, se evidencia en terreno que el sistema de bombeo y de recirculación de los lixiviados no se encuentra en funcionamiento (detenido), aun cuando al interior del vertedero existen evidencias de acumulación de lixiviados. Por lo anterior, el titular debe asegurar impermeabilidad en las cámaras de recirculación (infiltraciones de agua subterránea), que solo reciban líquidos del sistema de drenaje de lixiviados del relleno, de manera que el sistema pueda operar sin inconvenientes (ideal en automático).

Respecto a este hallazgo, el Considerando 3.3.1, de RCA N°51/2009 señala sobre la materia:

“Con el propósito de controlar la filtración de lixiviados de los residuos existentes, se realizará una excavación para construir una zanja de drenaje a lo largo de la periferia de los residuos y luego llenar



y bolones para extender un tubo perforado y colector. Estos canales mejorarán la migración de lixiviados a los drenes periféricos.

Para la construcción del sistema de lixiviados se instalarán cañerías [...].

Las cañerías estarán conectadas en la parte baja de la pendiente del Vertedero al canal principal de drenaje, los que conducen al pozo de acumulación de 3000 litros que dispondrá de una bomba para la recirculación del lixiviado hacia las áreas A, B, C y D por cañerías dispuestas en forma equidistante en el área de residuos dispuestos.

[...]

- Captación y control de lixiviados

Durante la evaluación se establece que, al colocar una cubierta de arcilla de 60 cm y 20 cm de pastelones de césped, la producción de lixiviados se verá minimizada en la etapa de cierre del Vertedero en comparación con la cantidad de lixiviado generado actualmente, dado que no habrá aporte de aguas lluvias.

Con el propósito de controlar la filtración de lixiviados de los residuos existentes, se realizará una excavación para construir una zanja de drenaje a lo largo de la periferia de los residuos y luego llenarla con grava y bolones para extender un tubo perforado y colector. Estos canales mejorarán la migración de lixiviados a los drenes periféricos.

Para la construcción del sistema de lixiviados se instalarán cañerías [...]

Las cañerías estarán conectadas en la parte baja de la pendiente del Vertedero al canal principal de drenaje, los que conducen al pozo de acumulación de 3000 litros que dispondrá de una bomba para la recirculación del lixiviado hacia las áreas A, B, C y D por cañerías dispuestas en forma equidistante en el área de residuos dispuestos. El equipo de bombeo deberá ser capaz de captar y reimpulsar un caudal de 70,2 litros por segundo, como máximo, caudal medio de 40,7 l/s y caudal mínimo de 17,4 l/s.

[...]

El titular afirma que la mayor cantidad de lixiviados generados es entre el año 1 y 5 del proyecto. Posteriormente, la generación disminuye notablemente, así el proyecto considera la inyección de lixiviados durante todo el tiempo en que se genere”.

Sobre este punto, el titular, en respuesta a Requerimiento de información DSC, señala que las obligaciones asociadas al manejo de lixiviados señalados en el Considerando 3.3.1, se habrían modificado, contando con resolución de consulta de pertinencia de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Araucanía (Resolución Exenta N°345/2018), la que establece que el riego en la Zona Z con aguas lluvias depositadas en el pozo de acumulación de 3.000 litros, no es una modificación de carácter significativa y por tanto no está obligada a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, en la mencionada Resolución, se señala que, respecto de la obstrucción de las tuberías de reinyección de lixiviados, son argumentos que deben ser analizados en el marco de un plan de contingencia ante la autoridad competente (SMA-Autoridad Sanitaria), adoptando en este caso las medidas necesarias para su corrección.

En relación con esto último, la Municipalidad adjunta acta de inspección de la autoridad sanitaria N°47525 de 26 de noviembre de 2019, en la que se da cuenta que en dicha oportunidad no se observó migración



de líquidos lixiviados y correcta canalización perimetral de aguas lluvias. Por otro lado, no se entregan antecedentes respecto de la operatividad del sistema de recirculación (bomba).

No obstante, del informe de inspección anual cargado en el SSA, que incluye las inspecciones mensuales realizadas, se constata la realización de inspecciones mensuales a la recirculación de lixiviados, dando cuenta, en su mayoría, poca acumulación de líquidos en su interior; y de las imágenes presentadas en respuesta a Requerimiento, se da cuenta de la existencia de bombas en ambos pozos.

En definitiva, es posible concluir que el afloramiento de lixiviados fue subsanado, y que la UF cuenta con el sistema de recirculación (bombas) de RCA N°51/2009.

v. Conclusiones

De los antecedentes analizados previamente, en contraste con los hallazgos levantados en IFA N° DFZ-2017-3731-IX-RCA-IA es posible señalar que, respecto a las obligaciones de monitoreo, estas fueron efectivamente cumplidas, y cargadas en el SSA de esta Superintendencia. Por otro lado, considerando los informes de resultado de dichos monitoreos, y lo constatado en acta de inspección de la SMA de fecha 31 de enero de 2020, es posible concluir que el Plan de Cierre establecido en RCA N°51/2009, se encuentra bien implementado, con cierre perimetral en buen estado e instalado en todo el perímetro, superficie utilizada para recepción de residuos con sellado final, con forma de meseta y laderas de pendientes moderadas y homogéneas; cobertura final con tierra y pasto en las superficies observadas, además de instalación de numerosas chimeneas de biogás; por tanto, los hallazgos restantes, correspondientes a basura expuesta en superficie y a afloramiento de lixiviados, habrían correspondido a hechos puntuales y excepcionales, que fueron subsanados con posterioridad.

Lo anterior, además, permite descartar que los hechos constatados puedan constituir situaciones de riesgo para la salud de las personas o para algún componente ambiental, existiendo antecedentes posteriores que dan cuenta de que las no conformidades de mayor antigüedad constatadas fueron subsanadas, dando cumplimiento a la normativa ambiental aplicable respecto a dichos hallazgos.

En virtud de lo indicado, procede la publicación del Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-3731-IX-RCA-IA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/SSV

Distribución:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

